E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 2 4

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios de fumigación, inmunización desratización en el control y exterminio de plagas de los pisos habilitados y no habilitados del Edificio de la E.S.E., Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA:	**DELTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** 806.006.969

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, la **DELTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S,** identificada con el NIT. No. 806.006.969; representada legalmente por el señor **RENZO RENE NUÑEZ TAPIA**, mayor de edad, y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.920.402 de Cartagena (Bol), quien actúa en su calidad de Gerente y de Representante Legal de la firma **DELTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S**, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena, con NIT: 806.006.969, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato para la Prestación de Servicios de Fumigación en el control y exterminio de plagas en los diferentes pisos de la ESE Hospital Universitario del Caribe, el cual se regirá por las normas que regulan el procedimiento contractual del Hospital, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Drden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cual es en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que se requiere un constante y exhaustivo control de plagas en todos los pisos del edificio, para asegurar ambientes sanos y asépticos libres de gérmenes, bacterias y virus de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, a fin de evitar una emergencia sanitaria. 5) Que existen algunos pisos que aun no se han habilitado a la fecha y están generado plagas de diferentes especie que afectan los primeros pisos del edificio, por lo cual es conveniente que se adopte un plan de fumigación de emergencia, para controlar la proliferación de estas. 6) Que conforme a la necesidad del servicio presentada, la administración expidió la correspondiente disponibilidad presupuestal de la vigencia 2013, de fecha 02 de enero con numero 0088. 7) Que el acuerdo No. 007 de 2012, por medio del que se modifica el estatuto de contratación de la empresa establece para contratación directa en su artículo 11 numeral 1, que *"cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 2000 smlmv cualquiera que sea su naturaleza. En estos cosas siempre se requerirá mínimo tres propuestas*". 8) Que se realizaron las correspondientes cotizaciones con finalidad de suplir la necesidad planteada. 9) Que presentaron propuesta económica las empresas DELTA S.A.S, FUMIGACIONES EL LITORAL, y EL CONTROLADOR FUMIGACIONES. 10) Que se hizo la correspondiente evaluación de precios obteniendo como resultado que la propuesta presentada por la empresa DELTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. es la mejor y cumple con los requerimientos exigidos por el hospital. 11) Que de igual manera, es pertinente señalar que el Hospital en su plan de cargos no registra personal de planta dirigido a ejecutar las actividades que mediante el presente documento se contratan; 12) Que así las cosas, teniendo en cuenta que la empresa **DELTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S,** es la empresa con la mejor oferta se determina suscribir el correspondiente contrato para suplir la necesidad justificada, para garantizar la continua, eficiente e ininterrumpida prestación del servicio como ya se ha dicho; 13) Que existe apropiación presupuestal para atender el gasto que se ocasione con la suscripción del presente documento; 14) Así, y frente a la justificación de la necesidad se proceden a pactar las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** Prestar los servicios de fumigación, inmunización desratización en el control y exterminio de plagas de los pisos habilitados y no habilitados del Edificio de la E.S.E., Hospital Universitario del Caribe. **SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. En desarrollo del presente contrato, el Contratista se obliga a: 1) Fumigar las áreas habilitadas de

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios de fumigación, inmunización desratización en el control y exterminio de plagas de los pisos habilitados y no habilitados del Edificio de la E.S.E., Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA:	**DELTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** 806.006.969

la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe. 2) Fumigar las áreas no habilitadas de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe. 3) La fumigación va encaminada a erradicar todo insectos en general, Inmunización contra comején y termitas y Rodentización contra ratas y ratones, y toda aquella plaga que atente contra el saneamiento ambiental del hospital; 4) Los equipos y productos químicos a utilizar deberán tener las características técnicas exigidas para el Hospital; 5) Anexar con anterioridad el cronograma de fumigación especificando las áreas a fumigar; 6) Rendir un informe con relación al objeto del contrato ; 7) Cumplir con las normas establecidas en el decreto 1843 de 1991 referente al uso y manejo de fungicidas. 8) El contratista con la presentación de las facturas de cobro de la operación del servicio contratado, deberá indicar el numero del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptadas por la oficina cuentas por pagar del hospital; 9) El contratista debe otorgar a favor del Hospital Póliza de Cumplimiento por el termino de ejecución del mismo y 4 meses más. 10) El contratista al momento de presentar la última factura debe anexar el balance de ejecución final del contrato, so pena de no ser aceptada en la oficina de cuentas por pagar. 11) Las demás que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato **TERCERA: - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL-** El Hospital se obliga a: 1) Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma pactada; 2) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el contratista adquiere en virtud de este contrato.; 3) Facilitar la información que solicite el contratista en aras de una buena prestación del servicio. 4) Realizar la supervisión y coordinación propias de las que corresponden a la ejecución y desarrollo de este contrato. 5) Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato. **CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, se hará con cargo al presupuesto del Hospital Universitario del Caribe vigencia 2.012, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0088 del 02 de Enero de 2012, del rubro 201020010 de nombre Mantenimiento Hospitalario. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del contrato se ha estimado en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE. ($41.000.000.oo)** incluido IVA, Los cuales serán cancelado dentro de los sesenta 60 días siguientes a la presentación y radicación de la factura en la Unidad de Cuentas por Pagar del Hospital, certificado e informe de interventoría a satisfacción y demás documentos conducentes pare el pago, de acuerdo a los valores y servicios efectivamente prestados de acuerdo a los valores contenidos en la propuesta avalada por el hospital. **SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL HOSPITAL y las personas que EL CONTRATISTA emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente de EL CONTRATISTA, quien mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquiera de éstos conceptos. **SEPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios contratados, es hasta el 31 de diciembre de 2013. **OCTAVA: MAYORES SERVICIOS REQUERIDOS:** En caso que por necesidad del servicio se requiera ampliar el servicio contratado, EL HOSPITAL podrá solicitar dicha ampliación a EL CONTRATISTA mínimo con dos (2) días de antelación, para lo cual deberá tramitar en forma previa los ajustes contractuales y adiciones a que hubiere lugar. **NOVENA: TÉRMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a pago de indemnización de ninguna naturaleza, de conformidad con lo establecido sobre el particular en la ley 80 de 1993. **DECIMA: INTERVENTORIA.** El Hospital, delegará las funciones de interventoría la persona idónea para la supervisión del presente contrato, quien velará por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por que el objeto del contrato se cumpla en el término estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato. d) Realizar el balance de la ejecución final del contrato, de común acuerdo con el contratista. **DECIMA PRIMERA: COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara; **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 artículo 98 Decreto – Ley 1298 de 1994. **DECIMA**

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 2 4

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios de fumigación, inmunización desratización en el control y exterminio de plagas de los pisos habilitados y no habilitados del Edificio de la E.S.E., Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA:	**DELTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** 806.006.969

TERCERA: CADUCIDAD: EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley; **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION:** El presente Contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente; **DECIMA SEXTA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO**: Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La Imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL; **DECIMA OCTAVA GARANTIA:** El contratista deberá constituir a favor del contratante, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **a)** El cumplimiento general del contrato, equivalente al 20% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b)** La calidad del servicio: por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **c)** Salarios y Prestaciones Sociales, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo que estipule EL HOSPITAL.**DECIMA NDVENA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente orden se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes y con el registro presupuestal correspondiente. **VIGESIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente el presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL **VIGESIMA PRIMERA: ANEXOS**. Son anexos del presente contrato la solicitud de disponibilidad presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Estudio Previo; documentos que acreditan la existencia y representación legal del contratista y demás documentos que se inserten como consecuencia de la ejecución del presente contrato, los cuales hacen parte integral del mismo. **VIGESIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993; **VIGESIMA. TERCERA: DOMICILIO**. Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Cartagena de Indias. Dado en Cartagena de Indias a los

02 ENE 2013

ELGA GERHARDT GUTIERREZ
ELGA GERHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

RENZO R NUÑEZ.
RENZO RENE NUÑEZ TAPIA
EL CONTRATISTA

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica